



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (pertenencia)
Demandante	• GUILLERMINA ARBOLEDA DE MONTAÑO
Demandados	• Herederos determinados de Teresa Cardona Sánchez: • Herederos Indeterminados de Teresa Cardona Sánchez • Terceros Indeterminados que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir
Radicado	05001310301520200020900
Providencia	Auto Interlocutorio No. 31
Decisión	Admite demanda, reconoce personería, decreta inscripción de la demanda, ordena oficiar y emplazar

Subsanados en término legal los requerimientos exigidos en el auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda y en consideración que la misma reúne a los requisitos formales acorde con lo regulado en el artículo 82 y ss. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal (prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio), instaurada por GUILLERMINA ARBOLEDA DE MONTAÑO, en contra de los Herederos Determinados de Teresa Cardona Sánchez: TERESITA DE JESUS OCAMPO OLAYA, RUBEN DARIO OCAMPO CARDONA, LUIS EDUARDO CARDONA y ANA DE JESUS CARDONA; Herederos indeterminados de Teresa Cardona Sánchez y Terceros Indeterminados que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte demandante, manifiesta: "sin domicilio determinado, circunstancia que indico bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda por desconocer el domicilio de los demandados y demás datos solicito su emplazamiento", se ordena el emplazamiento de los herederos determinados: (TERESITA DE JESUS OCAMPO OLAYA, RUBEN DARIO OCAMPO CARDONA, LUIS EDUARDO CARDONA y ANA DE JESUS CARDONA), e indeterminados de la señora Teresa Cardona Sánchez. Expídase el correspondiente edicto.

TERCERO. Así mismo, se ordena el emplazamiento de todas las personas (indeterminadas) que se crean con derecho (s) sobre el inmueble a usucapir, conforme al numeral 6 del artículo 75 del C.G. del P. Expídase el respectivo edicto.

CUARTO. La parte interesada, deberá instalar una valla en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 ib. y allegará la correspondiente constancia.

QUINTO. Se ordena oficiar a las siguientes entidades, informándoles sobre la existencia del proceso: a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

Dichos oficios deberán ser diligenciados por el demandante, de lo cual aportara las respectivas constancias.

SEXTO. Se decreta la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-141736 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. Expídase en correspondiente oficio.

SEPTIMO. Conforme al poder otorgado, se reconoce personería judicial para representar a la demandante, al abogado ARIEL ANSELMO ARIAS PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.151.394 y portador de la T.P. No. 264.958. del C. S. de la Jra. Artículo 74 del C.G. del P.

Se tiene como **dependiente judicial** del apoderado de la demandante, a la abogada Miryam Mercedes Vergara Barraza, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.966.034 y T.P No. 249.567 del C. S. de la Jra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2d3c3ba353498d1a595c05ad8032e67a3dab1cbd6ee2066b9f9c1f90d1b2b5**

Documento generado en 08/06/2021 04:54:24 PM